

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de abril de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 634

PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANGIE LIZETH VARGAS LOZANO
MENOR DE EDAD:	G.Y.V.
DEMANDADO:	JUAN PABLO YEPES CABRERA
RAD.:	76001-31-10-013-2023-00070-00

Subsanada la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD por parte de la señora **ANGIE LIZETH VARGAS LOZANO** en representación de su hija **G.Y.V.**, a través de poder general otorgado a la señora **ROCIO LOZANO GONZÁLEZ**, y de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN PABLO YEPES CABRERA**, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la demandante respecto al desconocimiento de los datos de localización de los parientes paternos de la niña **G.Y.V.**, se ordenará que una vez notificado el demandado este al ejercer su derecho de defensa se pronuncie al respecto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por parte de la señora **ANGIE LIZETH VARGAS LOZANO** en representación de su hija **G.Y.V.**, a través de poder general otorgado a la señora **ROCIO LOZANO GONZÁLEZ**, y de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN PABLO YEPES CABRERA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. Una vez ejerza su derecho de defensa deberá pronunciarse sobre los datos de localización de los parientes paternos de su hija.

TERCERO: CÍTESE a través de mensaje de datos, a los correos electrónicos teléfonos de contacto o direcciones físicas a los parientes maternos de la menor de edad **G.Y.V.** que fueron relacionados en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 395 del C.G.P, actuación que estará a cargo de la parte demandante quien además deberá remitir las respectivas constancias de su diligenciamiento.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.883.843 y Tarjeta Profesional No. 139.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido y lo contemplado por el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.